

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de Abril de 2024. A Despacho, con memorial por resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 755
Radicación No. 2024- 00008-00**

Palmira (V), dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allega las diligencias de citación a los correos electrónicos de los señores GENNY ESCOBAR BENJUMEA y MARCELINO LEAL VIAFARA abuelos paternos de las NNA al tiempo que pregunta al Despacho cuando pueden acercarse al Despacho.

De otra parte aporta la captura de pantalla de la fecha de envió de la notificación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda se observa que en la demanda y en el escrito de subsanación se aportaron no se aportaron ningún correo electrónico de los señores GENNY ESCOBAR BENJUMEA y MARCELINO LEAL VIAFARA abuelos paternos de las NNA y por tanto, no se aceptan las citaciones allegadas a estos correos.

Frente a la pregunta del apoderado que cuando los señores GENNY ESCOBAR BENJUMEA y MARCELINO LEAL VIAFARA abuelos paternos de las NNA, pueden acercarse al Despacho. Se le informa que el Art 61 del C.C. hace referencia a la citación de los parientes para que estos manifiesten al Juzgado si están de acuerdo con las pretensiones de la demanda, lo cual lo pueden hacer remitiendo directamente al correo del Juzgado su pronunciamiento.

En lo concerniente a la captura de pantalla de la fecha de envío de la notificación de la demanda al correo electrónico de la demandada, se ordena agregar para que obre de conformidad y se tiene por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias de citaciones a los correos electrónicos de los señores ANDRES FELIPE AGUIRRE BARONA en calidad de hermano y los señores GENNY ESCOBAR BENJUMEA y MARCELINO LEAL VIAFARA abuelos paternos de las NNA.

SEGUNDO: INFORMAR al litigante que los señores GENNY ESCOBAR BENJUMEA y MARCELINO LEAL VIAFARA abuelos paternos de las NNA pueden pronunciarse sobre la demanda y remitirla al correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: AGREGAR la captura de pantalla de la fecha de envío de la notificación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: AGREGAR la captura de pantalla de la fecha de envío de la notificación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

QUINTO: TENER por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 65**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 17 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9dfd4ad4a1004d846673fac84f295eafc733e8bc8ad89682043dba67c75620**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>